



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

(El pueblo está primero)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de mayo del 2022

VISTO: El Informe N° 001-2022-AS10/OEC del Órgano Encargado de las Contrataciones que hace llegar al despacho de la Directora del Hospital II-2 Tarapoto y el Informe legal N°083-2022-U.E.-H-II-2-T/OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29/04/2022, se convocó a través del SEACE el Procedimiento de Selección denominado: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°10-2022-GSM-UEI12T/OEC cuyo objeto es ADQUISICION DE PAPEL CREPADO PARA EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO.

Que, con fecha 30/04/2022 al 04/05/2022, se llevó a cabo la formulación de consultas y observaciones a la base del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2022-GSM-UEI12T/OEC cuyo objeto es ADQUISICION DE PAPEL CREPADO PARA EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO.

Que, con fecha 05/05/2022, mediante CARTA N°01-2022-OEC/ASN°10-P, se remite las consultas y observaciones realizadas durante esta etapa, al DEPARTAMENTO DE FARMACIA en calidad de solicitante de la adquisición, con la finalidad de que brinde la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, debido a que el mismo tuvo como fecha de integración 18/05/2022, sin embargo no pudo ser realizado por no contar con la respuesta del Área usuaria.

Que, el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°10-2022-GSM-UEI12T/OEC cuyo objeto es ADQUISICION DE PAPEL CREPADO PARA EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO, según informe INFOME N°01-2022-AS10/OEC emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, llegó solo hasta la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones debido a que estas no fueron resueltas por el área usuaria, vulnerando las Etapas del proceso de Selección, y por ende el art. 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones en el cual establece que después de culminadas las consultas y observaciones en el plazo máximo de dos días hábiles se absuelve las consultas y observaciones, procediéndose a la integración de las bases, siendo que el Órgano Encargado de las Contrataciones solicita la nulidad del proceso por haberse vulnerado el Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los plazos para absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita ir la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*





San Martín

GOBIERNO REGIONAL

¡El pueblo está primero!

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de mayo del 2022

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece:
"El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales.



Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



Que, en base a lo establecido en el párrafo precedente, es procedente la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°10-2022-GSM-UEII2T/OEC cuyo objeto es ADQUISICION DE PAPEL CREPADO PARA EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO, y retrotraer hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;



Que, de conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N° 083-2022-U.E-H-II-2-T/OAL de fecha 23 de mayo del 2022, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 de Tarapoto; y el Informe N°01-2022-AS10/OEC;



Que, en uso de mis atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG, que me designa en el cargo de Director(a), de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de alcance Regional – Hospital II-2 de Tarapoto, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, a partir del 25 de Junio del 2020, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, y:

Con la visación de la Dirección General, la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, la Oficina de Logística, la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 de Tarapoto;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de mayo del 2022

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°10-2022-GSM-UEII2T/OEC cuyo objeto es ADQUISICION DE PAPEL CREPADO PARA EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO, de conformidad con el numeral 44.1 del artículo 44 la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, por haber vulnerado el Art. 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 y sus modificatorias.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística publicar la presente Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°10-2022-GSM-UEII2T/OEC cuyo objeto es ADQUISICION DE PAPEL CREPADO PARA EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO en la Plataforma Virtual SEACE.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los integrantes del Comité de Selección para los fines de su conocimiento y adopción de acciones de acuerdo a sus competencias establecidas.

CUARTO.- ENCARGAR; a la Oficina de Comunicaciones e imagen Institucional, disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Hospital.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 - TARAPOTO

M.C Jacqueline C. Castañeda Cárdenas
CMP. 57285 RNA 05465
DIRECTOR

